

NORMATIVA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE DOCENTES DE SUSTITUCIÓN DE LA UPCT

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de febrero de 2015, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada parcialmente en las sesiones de 5 de noviembre de 2015, de 14 de octubre de 2016 y 16 de diciembre de 2016).

PREÁMBULO

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades regula las diferentes modalidades de contratos en el ámbito universitario y dentro de éstas incluye los contratos por sustitución de profesorado con reserva de plaza.

Asimismo, el I Convenio Colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula la figura del profesor/a por sustitución, y establece las normas para su contratación. En el artículo 25 establece la creación de bolsas, confeccionadas mediante convocatorias públicas.

No obstante, la presente Normativa reguladora de las bolsas de docentes de sustitución, no explicita lo que ocurre cuando el integrante de una bolsa al que corresponde ser llamado ya está contratado por la Universidad en alguna categoría docente o por otra bolsa. Para aclarar las dudas interpretativas que surgen en estos supuestos y dotar de mayor seguridad jurídica a los/as integrantes de todas las bolsas de docentes de sustitución sobre los criterios que sigue la Universidad para hacer los llamamientos, se modifica la presente Normativa en el sentido de indicar que cuándo un/a integrante de la bolsa queda en situación de no disponible, lo que implica que no puede ser llamado mientras permanezca en dicha situación (modificación aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

ÍNDICE

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Características del contrato.

Artículo 2. Requisitos de participación en el concurso.

Artículo 3. Solicitudes y Documentación.

Artículo 4. Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.

Artículo 5. Reclamaciones.

Artículo 6. Formalización de los contratos.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Artículo 8. Depósito y retirada de documentación.

Artículo 9. Vigencia de las bolsas de personal docente de sustitución.

Artículo 10. Disponibilidad de los/as aspirantes de las bolsas de docentes de sustitución.

Artículo 11. Orden de llamamiento.

Artículo 12. Forma de los llamamientos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Características del contrato.

1) Tipo de contrato: Contrato de trabajo de duración determinada para sustituir a profesores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo y para la provisión temporal de plazas vacantes hasta su provisión definitiva.

2) Duración: El contrato estará en vigor hasta la reincorporación de la persona sustituida o la provisión definitiva del puesto de trabajo.

3) Régimen de dedicación: Según las necesidades docentes, que podrá ser a tiempo parcial de 6, 8, 10 o 12 horas semanales (que corresponden respectivamente a 9, 12, 15 o 18 créditos de docencia anuales y su equivalente respectivo en tutorías) o a tiempo completo.

4) Horario: En jornada de mañana y/o de tarde, según la organización docente del Departamento correspondiente.

5) Funciones: Las tareas docentes que el Departamento establezca en su organización docente.

6) Retribuciones: Las condiciones retributivas serán las equivalentes a las de los Profesores/as Asociados contratados a tiempo parcial con la misma dedicación horaria, o las correspondientes al Profesor/a Ayudante Doctor para los contratados/as a tiempo completo.

Artículo 2. Requisitos de participación en el concurso.

1. Los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o tener la nacionalidad que se establezca, conforme a la normativa vigente.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad forzosa de jubilación.
- c) Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria, o en condición de obtenerlo por haber abonado los derechos para la expedición del mismo.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador/a.
- f) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

2. Todos los requisitos establecidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria, que estará disponible en la página web de la Universidad, pudiendo tramitarse telemáticamente.

2. Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La convocatoria también se publicará en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que determine cada convocatoria.

4. Para participar en el proceso selectivo, los/as participantes abonarán la tasa por actuaciones en materia de función pública regional, cuya cuantía se indicará en la convocatoria.

a) El importe de dicha tasa, se reducirá en los siguientes supuestos:

- El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa.
- El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del “Carnet Joven” expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Ambas reducciones no son acumulables.

b) Están exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten su condición de minusválido/a con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la misma.

c) El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable.

5. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial al castellano.

6. La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que, aun estando debidamente justificados, no figuren relacionados en el modelo oficial de currículum.

7. Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículum por parte del interesado/a, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

8. Listas de admitidos/as y excluidos/as. En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, y en la página web de la Universidad, la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para su subsanación, en su caso.

Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará una resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector/a en el plazo de un mes.

Artículo 4. Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución (1).

1. Las Comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas por profesores/as funcionarios de cuerpos docentes universitarios, profesores/as contratados doctores y profesores/as colaboradores, con dedicación a tiempo completo. La Comisión estará formada por cinco miembros, que serán designados de la siguiente manera:

- a) Un Presidente/a designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Un/a vocal a propuesta del Comité de Empresa.
- c) Tres vocales a propuesta del Consejo de Departamento al que se adscribe el área, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Se nombrará un/a suplente por cada uno de los miembros de la Comisión que serán designados de igual manera que los/as titulares y que actuarán en caso de abstención, renuncia o imposibilidad de ejercicio por causa justificada de los/as titulares.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por Resolución rectoral.

Las Comisiones elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

2. La Comisión valorará a los/as aspirantes de acuerdo con el baremo que esté aprobado para la figura de profesor/a docente de sustitución.

3. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

4. La Comisión hará pública la propuesta de puntuación en el Tablón Oficial Electrónico y en la página web de la Universidad, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Rector/a de la Universidad Politécnica de Cartagena.

5. Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos/as, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los/as aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o del ámbito de conocimiento de la bolsa.

6. La comunicación del resultado del concurso a los/as aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

7. En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en la página web de la Universidad y en el Tablón Oficial Electrónico. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

(1) Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 4 (sesiones de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2016 y 16 de diciembre de 2016).

8. Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Artículo 5. Reclamaciones.

1. Contra la propuesta de la Comisión, los/as concursantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad. La reclamación se presentará ante el Rector/a, que es el competente para resolver.
2. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos contra Plazas de PDI Temporal y Bolsas de Docentes de Sustitución.

Artículo 6. Formalización de los contratos (2).

1. Publicada la resolución rectoral aprobando la bolsa de docentes de sustitución, se podrá contratar a docentes de sustitución previa presentación por parte de cada candidato/a, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, de la documentación que le sea requerida en la convocatoria. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rector/a.
2. La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad con la actividad que venga desempeñando o con aquellas otras públicas o privadas que pueda desempeñar durante la vigencia del contrato.
3. En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación de el/la aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento de el/la siguiente más valorado, si la Comisión así lo hubiese acordado, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta normativa
4. Si se reunieran las condiciones para que el/la aspirante a quien corresponda ser contratado/a para cubrir las necesidades docentes, pudiera formalizar contrato en la figura de Profesor Asociado, se podrá formalizar en esta figura; en otro caso, se formalizará como Profesor Sustituto con la dedicación que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.
2. No podrá formalizarse contrato con el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

(2) Se introduce un nuevo párrafo 3 en el artículo 6 (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

Artículo 8. Depósito y retirada de la documentación.

1. Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los/as solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.
2. La documentación de los candidatos/as a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados/as durante el plazo de tres meses a partir de que la propuesta de la Comisión sea firme.
3. La documentación de los candidatos/as a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados/as a realizar copias de la misma a otros efectos.

Artículo 9. Vigencia de las bolsas de personal docente de sustitución (3).

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

Artículo 10. Disponibilidad de los/as aspirantes de las bolsas de docentes de sustitución (4).

1. Cuando un/a aspirante esté contratado en la Universidad Politécnica de Cartagena, como personal docente e investigador, en cualquier categoría, o sea personal investigador en formación, quedará en la situación de no disponible en todas las bolsas de docentes de sustitución en las que se encuentre durante la vigencia de dicho contrato o beca, salvo que exista una oferta correspondiente a un contrato a tiempo parcial de mayor dedicación.

En el caso de que la oferta sea a tiempo completo se estará a lo dispuesto en el artículo 11.2.

2. Una vez finalizada la vigencia del contrato o beca, la persona afectada volverá a estar en la situación de disponible en todas las bolsas de docentes de sustitución en las que se encuentre. La fecha de efectos será el día siguiente a su cese, con el mismo número de orden que tenía inicialmente, sin que sea necesaria comunicación alguna por parte del interesado/a.

Artículo 11. Orden de llamamiento (5).

1. Para los contratos a tiempo parcial, el llamamiento se realizará por el orden asignado en la bolsa. Se excluirá del llamamiento a los/as aspirantes que se encuentren en la situación que se reseña en el artículo 10.1.

(3) Se da nueva redacción al artículo 9 (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

(4) Se da nueva redacción al artículo 10 (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

(5) Se introduce un nuevo artículo 11 (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

2. Para los contratos a tiempo completo, se actuará, sucesivamente, de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se ofertará el contrato a los docentes sustitutos a tiempo parcial ya contratados del área, por orden de antigüedad como docente en la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) En segundo lugar, el contrato se ofertará a los/as integrantes de la bolsa en vigor correspondiente, siguiendo el orden establecido en la misma, quedando excluidos los/as docentes sustitutos contratados con dedicación a tiempo completo de esa bolsa.

Artículo 12. Forma de los llamamientos (6).

1. El llamamiento se realizará, en primer lugar, a través de llamada telefónica y si al primer intento no se puede contactar, se le enviará un correo electrónico. El/la aspirante dispondrá de dos días hábiles para aceptar o rechazar la oferta desde la comunicación telefónica o desde el envío del correo electrónico. En el supuesto de no contestar en el plazo indicado, o de rechazar la oferta, se repetiría el procedimiento con el/la aspirante que ocupa el puesto siguiente.
2. El/la aspirante no está obligado a justificar el rechazo de la oferta.
3. El rechazo de la oferta o la no contestación en el plazo indicado no afecta a su permanencia y número de orden en la bolsa.

DISPOSICIONES ADICIONALES (7)

Disposición Adicional Primera.

La presente normativa será de aplicación a las bolsas de personal docente de sustitución que se encuentren en vigor. Lo previsto en el último párrafo del artículo 9, sobre la vigencia máxima de las bolsas, será de aplicación a las que se convoquen y se constituyan a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta Normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015.

Disposición Adicional Segunda.

Los/as docentes de sustitución con contrato en vigor en un área de conocimiento de esta Universidad, en el caso de que se convoque una nueva bolsa de personal docente de sustitución en la misma área, si están interesados/as en seguir formando parte de la bolsa, deberán participar nuevamente en la convocatoria, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma.

(6) Se introduce un nuevo artículo 12 (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

(7) Se introducen las Disposiciones Adicionales (Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

* El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2015, aprobando la modificación de la presente Normativa, entrará en vigor el día 10 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES (8)

Disposición Final Primera

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Disposición Final Segunda

Las modificaciones a la presente Normativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

(8) Se introduce la Disposición Adicional Segunda (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).